

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. En la fecha paso a Despacho, informando que el presente asunto se encuentra inactivo desde el 7 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

RAD. 2020-037

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que efectivamente, en la presente demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora GLADYS TAFURTH YALI, a través de apoderado judicial en contra el señor ALVARO SALCEDO BENAVIDES, la última actuación data del 7 de julio de 2020, fecha en que se notificó el auto admisorio de la demanda, sin que la parte actora, haya adelantado las diligencias encaminadas a la notificación del demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 2º que "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de un año, sin que el demandante adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, se declarará el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará a costa de la parte actora el desglose de los anexos de la demanda, dejándose por Secretaría las constancias del caso

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

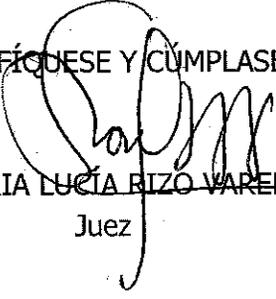
PRIMERO: **DECRETAR** EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora GLADYS TAFURTH YALI, a través de apoderado judicial en contra el señor ALVARO SALCEDO BENAVIDES.

SEGUNDO: **DECLARAR**, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 003 hoy notifico a las
partes la providencia que antecede (art.295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali
El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

17/01/2022